



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08079.4.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de julio de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 3 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de enero de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida que incumple la oferta contratada el 02/11/18 y con el no abono de la penalización pagada a su anterior operador. Solicita se revise la facturación emitida, se deduzcan de la misma los cobros excesivos, ajustándola a la oferta contratada.

La parte reclamada ha manifestado que la reclamante contrató sus servicios en noviembre de 2018 por una cuota mensual de 103,02€, habiéndose facturado correctamente la citada cuota. Que con fecha 19/01/19 realizó un abono de 200€ por los costes del incumplimiento de la permanencia del anterior operador, y otro de 255,32€ por la diferencia de cuotas facturadas desde febrero a noviembre de 2019, quedando tras los mismos pendientes de pago 155,33€.

Celebrándose la audiencia escrita el 15 de julio de 2020, tras la anulación de las dos audiencias anteriores debido al aviso de bomba con desalojo del edificio y al Estado de Alarma decretado, las partes han sido citadas en tiempo y forma. La reclamada ha formulado nuevas alegaciones por escrito, cuya copia se adjunta al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, ya que, vista la oferta contratada y revisada la facturación emitida, se concluye que con los abonos ya realizados por la propia operadora, cuya suma asciende a 501,54€, la facturación emitida ha quedado ajustada a la contratación suscrita.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano.